



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00495-00**

En atención a las documentales arribadas al proceso, por la Superintendencia de Sociedades y teniendo en cuenta que se admitió el proceso de reorganización de la sociedad **MANGUERAS Y TAPETES LTDA.**, al tenor de las disposiciones del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante tal situación a efectos que dentro del término de la ejecutoria se manifieste al respecto, indicando si continúa con el trámite frente a los demás demandados.

Secretaría comunique a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MF

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. **002** hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723caa8c994b92fae08925fd9ad1b4c662674fa8dd9a3b42c268b44529707d9**

Documento generado en 24/01/2021 11:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar cite el No. 2020-01-213258

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 05:52:50 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830144686 - MANGUERAS Y TAPETE Exp. 91149
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005308

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Mangueras y Tapetes Ltda

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

91149

1. Mediante memorial 2020-01-018326 de 20 de enero de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Mangueras y Tapetes Ltda.
2. A través de oficio 2020-01-146828 de 24 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio
3. Con memorial 2020-01-166386 de 10 de mayo de 2020, el apoderado de la sociedad, allega respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mangueras y Tapetes Ltda, NIT. 830.144.686 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 30 A No 5B-47. La sociedad tiene como objeto principal, producción, fabricación, distribución, importación y exportación de materias primas de caucho puro, caucho de lona, fabricación de mangueras de caucho y fabricación de toda clase de artículos de caucho. De folio 181 a 184 del memorial 2020-01-018326, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de reorganización prestada por Carlos Augusto Ramirez Gomez C.C.19.398.227de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.374 del CSJ quien actúa en calidad de apoderado de la empresa Mangueras y Tapetes Ltda, en virtud del poder especial debidamente autenticado y suscrito por Eliana Astrid Susatama Blanco quien ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad, tal como consta en folio 185 del memorial 2020-01-018326.	

Se solicita que se designe a la representante legal de la sociedad como promotora del proceso concursal.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 176 del memorial 2020-01-018326, se aporta relación de los procesos judiciales en contra de la sociedad. De folio 187 a 190 del memorial 2020-01-018326, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$2.284.406.242, cifra que representa más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 174 del memorial 2020-01-018326, se expresa que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 163 del memorial 2020-01-018326, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y se encuentra clasificada en Grupo 3 de NIIF	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 165 del memorial 2020-01-018326, se expresa que la sociedad no tiene obligaciones por conceptos de retenciones en la fuente. A folio 170, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por concepto de seguridad social y descuentos efectuados a empleados.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 166 del memorial 2020-01-018326 se certifica que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-018326 se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 Del folio 67 a 84, , obran estados financieros comparativos, notas y certificación.	

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 Del folio 49 a 66, obran estados financieros comparativos, notas y certificación.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 30 a 48, obran estados financieros comparativos, notas y certificación.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 124 a 152 del memorial 2020-01-018326, obra manual de políticas contables. De folio 5 a 21 del memorial 2020-01-166386, anexo AAA, se aportan estados financieros comparativos, notas y certificación a 31 de diciembre de 2019.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 22 a 40 del memorial 2020-01-166386, anexo AAA, obra inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 160 a 162 del memorial 2020-01-018326, se indican las causas que dieron origen a la causa de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 108 del memorial 2020-01-018326, obra flujo de caja proyectado a (10) años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 110 a 118 del memorial 2020-01-018326, se aporta plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 152 a 159 del memorial 2020-01-018326, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 167 a 169 y 171 del memorial 2020-01-018326, se manifiesta que la sociedad: • Que la sociedad no ha entregado bienes en garantía, y por ende estos no ha sufrido deterioro o pérdida.	

- Que las obligaciones con garantías no se encuentran sobre garantizadas ni sub garantizadas.
- Que la sociedad no tiene garantías reales, de acuerdo al Artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Mangueras y Tapetes Ltda, con NIT. 830.144.686 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 30 A No 5B-47, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Eliana Astrid Susatama Blanco, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Noveno. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Duodécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimotercero. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar a la representante legal quien cumple funciones de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la

deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoquinto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimoséptimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

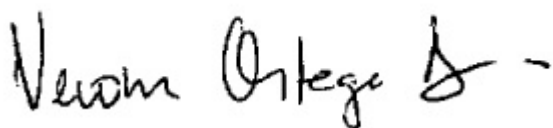
Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá

desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-166386

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO EJECUTIVO No. 11001310303620190049500
DEMANDANTE: ALCIRA AVILA DE MARTINEZ
DEMANDADO: MANGUERAS Y TAPETES LTDA

ASUNTO: INFORME ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACION
ABREVIADA

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la demandada **MANGUERAS Y TAPETES LTDA**, por medio del presente documento me permito informe al despacho que la demandada ha sido admitida al proceso de reorganización abreviada mediante auto **2020-01-213258** de fecha **29 de mayo de 2020**, proceso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número de expediente **91149**, lo anterior a fin de que se proceda por parte de este despacho a remitir el presente proceso y las medidas cautelares decretadas.

Adjunto se remite el auto de admisión mencionado.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ
C.C.19.398.227 de Bogotá
T.P.178.374 del C.S. de la J.

Fwd: RADICADO 2019-00495-000 INFORME ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA

carlos augusto ramirez gomez <jurisdefensa1@gmail.com>

Mar 15/12/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos augusto ramirez gomez <jurisdefensa1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (537 KB)

oficio alcira avila.pdf; AUTO DE ADMISION MANGUERAS Y TAPETES LTDA SUPERSOCIEDADES (9).pdf;

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO 2019-00495-00

DEMANDANTE: ALCIRA AVILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: MANGUERAS Y TAPETES LTDA

Por medio del presente correo adjunto oficio mediante el cual se informa la admisión de la demandada al proceso de reorganización de persona natural no comerciante abreviada y se adjunta el auto de admisión.

Cordialmente,

Carlos Augusto Ramírez Gómez

Abogado

RAMIREZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 8 No. 12 - 21 oficina 1005

Edificio Restrepo / Bogotá D.C.

Celular.3138453126

Correo electrónico: jurisdefensa1@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **carlos augusto ramirez gomez** <jurisdefensa1@gmail.com>

Date: mar, 3 nov 2020 a las 16:31

Subject: RADICADO 2019-00495-000 INFORME ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA

To: <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, carlos augusto ramirez gomez

<jurisdefensa1@gmail.com>

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO 2019-00495-00

DEMANDANTE: ALCIRA AVILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: MANGUERAS Y TAPETES LTDA

Por medio del presente correo adjunto oficio mediante el cual se informa la admisión de la demandada al proceso de reorganización de persona natural no comerciante abreviada y se adjunta el auto de admisión.

Cordialmente,

Carlos Augusto Ramírez Gómez

Abogado

RAMIREZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 8 No. 12 - 21 oficina 1005

Edificio Restrepo / Bogotá D.C.

Celular.3138453126

Correo electrónico: jurisdefensa1@gmail.com

--

Carlos Augusto Ramírez Gómez

Abogado

RAMIREZ GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 8 No. 12 - 21 oficina 1005

Edificio Restrepo / Bogotá D.C.

Celular.3138453126

Correo electronico: jurisdefensa1@gmail.com